

Varsovia 27. de Diciembre de 1766.



OS Tribunales Asesoriales de la Corona y de Lithuania dieron principio á sus Sesiones el 11. de este mes con mucho orden y union. El 18. se trató sobre los negocios de Curlandia. El Sr. Podoski, Notario mayor de la Corona, que acostumbra leer el registro de las causas pendientes en el Tribunal, dió cuenta de las diferencias del Duque de Biren con la Nobleza del

Ducado de Curlandia, añadiendo al mismo tiempo, que yá no debía tratarse este asunto, hallandose terminado por un convenio hecho entre las Partes: á mas de que el Sr. de Hozoe, antes Maestro de Palacio. Provincial, y actual Plenipotenciario de la Nobleza de aquel Ducado, no solo estaba de acuerdo con el Embaxador de Rusia, sino también con el Rey; de manera, que este negocio se hallaba enteramente finalizado.

Stockolmo 2. de Enero de 1767.

N virtud de la proposicion hecha por la Junta secreta, acordaron los Estados, pocos dias antes de su separacion, que el Palacio de Stronsholm y tierras de su dependencia se dejásen á libre disposicion del Principe Real desde el dia en que se cumpla la Escritura de
Arrendamiento. Los Estados hicieron tambien muchas mutaciones en
las recompensas concedidas por la Dieta de 1756. á los que descubrieron y revelaron la conspiracion tramada en aquel año. Se ha suprimido la pension de 246. dahlers, moneda de plata, que con este motivo gozaba el Teniente Schedvin, y se continúa la de 1500. dahlers,
que se concedió al Coronél Conde de Creutz.

Se han impreso y publicado las resultas de las deliberaciones de la Dieta, cuyos principales puntos son los siguientes: 1., Que quan42

"do se trate de aclarar alguna Ley fundamental, ó de hacer en ella "algunas mutaciones, se deberá proponer unicamente en una Dieta; "pero su decision no tendra efecto hasta otra siguiente, para que cada "uno tenga tiempo de exâminar el asunto con reflexion; y qualquiera "que pidiese su pronto acuerdo, será tenido y reputado por perturba—"dor de la pública tranquilidad. 2. Que se acuñe la moneda con el ti—"tulo de los escudos: que en lo que mira á las especies mas pequeñas, "se observe tal proporcion, que sean todas de igual peso y ley; y que "la antigua moneda de distinto valor se vaya suprimiendo poco á poco. "3. Que el Tratado, que debe concluirse con la Gran Bretaña, no de—"berá alterar en cosa alguna, ni violar los anteriores Tratados y Alian—zas contraídas con otras Potencias; y en fin, que se suplíque al Rey "no convoque los Estados antes del 15. de Octubre de 1770. si no se "verificasen los casos estipulados en la forma del Gobierno para la an—nticipacion de la Dieta.

Altona 9. de Enero de 1767.

Eseando el Rey, nuestro Soberano, impedir los abusos y las funestas consecuencias de los matrimonios ilicitos y clandestinos, ha expedido un decreto con fecha de 8. de Diciembre último, por el qual declara S. M. que habiendosele informado de las frecuentes infracciones hechas en las Leyes publicadas en el Ducado de Holstein, Senorio de Pinneberg, Ciudad de Altona, y Condado de Rantzau contra los matrimonios celebrados secretamente fuera de las Parroquias de los contrayentes: para detener el progreso de un mal, que se aumentaba de dia en dia, en perjuicio del buen orden y de la tranquilidad de las Familias, tubo por conveniente ordenar que, si en lo succesivo no permitiesen á los Curas algunos legitimos impedimentos el dár la bendicion nupcial á sus Parroquianos que quieran contraer matrimonio, los quales, si para huir de estos obstáculos, en menosprecio de las Leyes y de la prohibicion que se les ha hecho, recurriesen á solicitarla de otros Parrocos fuera de sus Parroquias ó del País, estos matrimonios serán nulos y de ningun valor, asi respecto á los casados como á sus hijos. Igualmente manda S. M. que aun quando llegásen á desvauecerse los impedimentos arriba dichos, despues de los matrimonios de esta clase, no podrán las personas asi casadas habitar juntas en los Paises de su dominio hasta que se hayan solemnizado legitimamente sus matrimonios. Previene el mismo decreto, que los Padres y Madres conservarán el derecho de desheredar á los hijos que tomásen estado sin su consentimiento.

Viena 14. de Enero de 1767.

L'Emperador y la Emperatriz con las Archiququesas Isabél, Amalia y Josepha, acompañadas de algunos Señores y Damas fueron antes de ayer á Schonbrun en Faetones colocados en Trinéos, y despues de comer se restituyeron á esta Ciudad. Por la noche hubo una carrera de 19. Trinéos, á que siguió cena y bayle en Palacio.

El 12. de este mes, dia en que se debe haber publicado en Nápoles la mayor edad del Rey de las Dos Sicilias, el Duque de Santa Isabél, Ministro plenipotenciario de S. M. Siciliana en esta Corte, dió un espléndido banquete á los Ministros de sus Magestades Imperiales y Real, á los Embaxadores y Ministros estrangeros, y á la principal Nobleza.

La nueva Ordenanza de la Emperatriz Reyna tocante á las acusaciones de Mágia, se reduce á los puntos siguientes: "Por Mágia, Nigromancia y Maleficio se entiende generalmente el delito de qualquiera que solicita tener comunicacion ó haber hecho pacto expreso ó tácito con el Diablo, executando con su auxílio cosas que no caben en el po-

der y fuerzas humanas, sean ó no en perjuicio de alguno.

"Despues de haber observado que la creencia que se dá á los Má"gicos y Hechiceros, nacida del natural pensamiento de los hombres
"á la supersticion, se ha transferido de edad en edad por la grosería,
"ignorancia y mala educacion; y no queriendo S. M. Imperial y Real,
"que por una série de antiguas y necias preocupaciones, se impongan
"ligeramente castigos contra aquellos de sus Vasallos, que puedan sec
"acusados del delito de Maleficio y Magia, ordena que en todas las
"causas de esta naturaleza, se atienda con el mayor cuidado á las cir"cunstancias siguientes. 1. Si las supuestas operaciones de Magia pro"ceden de fraude y engaño: 2. Si la melancolía, trastorno de ánimo,
"locura, ó alguna particular enfermedad las pueden ocasionar: 3. Si el
"acusado, aunque sin consecuencia, ni efecto, intentó voluntariamen"te contratar con el Diablo: 4. Si se cree hay en las acciones del acu"sado muestras indubitables de verdadera Magia y cooperacion con
"el Demonio.

"Prohibe S. M. Imperial y Real á todos los Jueces, baxo las mas severas penas, el recurrir para verificar los delitos de Magia á los me"dios supersticiosos é ilegales que se han empleado muchas veces en
"igual caso; como tambien certificarse de alguna supuesta señal im"impresa por el Demonio, reconociendo á este fin las partes del cuer"po que el pudor obliga á ocultar; servirse de ciertos unguentos ó
"bebidas que se supone tienen eficacia para vencer la obstinacion del
"Diablo, y hacer la experiencia con agua fria, &c.

n Pag

"Para evitar las irregularidades y consecuencias de la credulidad, sobradamente frecuentes en las acusaciones de esta naturaleza, man"da S. M. Imperial, que hechas las informaciones de todas las causas "de Magia, las embien los Jueces inferiores á los superiores, y estos "á la Emperatriz, para ordenar en su vista lo que juzgáre por conve"niente. No se podrá aprisionar á persona alguna acusada de Magia, "si no quando se hayan seguido perjuicios justificados por las informaciones.

"Ninguno de los Jueces inferiores podrá hacer se dé tormento por "un simple hecho de Magia ó Maleticio, si no han resultado daños "considerables, agregandose otros delitos capitales.

"No tendrán pena de la vida aquellos que, faltando á la verdad, bla"sonásen de exercer la Magia, Adivinacion y otros secretos diaboli"cos, ó que con deliberado ánimo se hayan valido de medios supersti"ciosos para cometer acciones perniciosas, si al mismo tiempo no han
"hecho de caso pensado algun delito capital: en cuyas circunstancias
"de crimenes complicados merecen pena de muerte, y se agravará su
"castigo con proporcion á los hechos y medios supersticiosos que ha"yan empleado. Si no hubieren cometido delito capital, se les condena"rá á pena aflictiva proporcionada á su culpa; y si fuesen estrangeros
"saldrán desterrados de los dominios hereditarios de S. M. Imperial.

"Todos aquellos que unicamente por enfermedad ó turbacion de "ánimo se valiesen de medios supersticiosos, alabandose al mismo niempo de haber invocado la cooperacion del Diablo, serán conducindos y encerrados en el Hospital, donde se les aplicarán los remedios necesarios para su curacion.

"Se impondrá un castigo corporal muy riguroso á los que en me"nosprecio del temor de Dios, y con dañada intencion, hayan inten"tado hacer pacto con el Diablo, y conseguir sus fines por acciones
"impías, relativas á la Magia. Si algun acaecimiento, que exceda de la
"humana facultad, pudiese hacer presumir que en efecto la Magia y Ma"leficio tubieron parte en su execucion, en este caso se reserva expre"samente S. M. Imperial y Real el decidir qué género de castigo debe"rá sufrir el acusado.

"Siendo la intencion de S. M. Imperial y Real extirpar en sus Es"tados ciertas costumbres neciamente supersticiosas, manda que aque"llos que sean acusados de su práctica, se les castigue arbitrariamente
"por los Superiores ó Jueces de los Pueblos donde se halláren, si no
"se agregan otros delitos, en cuyo caso deberán entregarlos á la Justi"cia ordinaria.

"Ultimamente, si se encontráren en qualquiera parte que sea su"puestos endemoniados, visiones, espiritus &c., manda S. M. Impe"rial y Real se dé cuenta á las Justicias superiores, quienes despues
"de todas las pesquisas y averiguaciones necesarias para asegurarse del
"verdadero estado de las cosas, impondrán un casugo corporal á todos
"aquellos que resulten reos en esta causa; y si sucediere finalmente,
"que los Jueces estubiesen en duda de la existencia de estas supuestas
"fantasmas, espiritus &c., en este caso quiere S.M. Imperial y Real se la
"informe puntualmente de todas las circunstancias del hecho, para re"solver lo que tenga por conveniente en el asunto.

Berlin 10. de Enero de 1767.

L Rey, acompañado del Duque Eugenio de Wurtemberg, Teniente General de Caballería, se encaminó al Arsenal el Jueves último para reconocer el estado de la Artillería, y despues se dirigió á la nueva Fábrica de Porcelana, donde permaneció largo tiempo, sin embargo de lo riguroso de la estacion.

Nacieron en Konigsberg en todo el año proximo pasado 21231. personas: han muerto 21072, y hubo 708, matrimonios. El número de los nacidos en todo el Reyno fue de 311199.: el de los muertos de 221570, y el de los matrimonios de 711050.

Londres 17. de Enero de 1767.

As dos Cámaras del Parlamento se juntaron ayer por la primera vez despues de Vacaciones. El nuevo Obispo de Saint David, y el Marqués de Lorn, creado ultimamente Par de Inglaterra, tomaron asiento en la Camara de los Pares, despues de haber hecho el juramento acostumbrado. Esta Cámara se citó para el Miercoles proxîmo, y la de los Comunes para el Martes.

Los negocios de la Compañía de las Indias continuan en ocupar la atencion del Gobierno y del Público. Antes de ayer tubo esta Compañía una Asambiéa general, sin que haya pasado en ella cosa de importancia. No hatiandose los Directores en estado de dár cuenta de la resulta de las diligencias de que estaban encargados cerca de los Ministros de S. M. en utilidad de la Compañía, se ha señalado una nueva Asambléa para el 5. del mes proximo.

Yá se ha decidido la suerte de todos los que han excitado alborotos en las principales Ciudades de este Reyno con motivo de la catestía de granos. El Rey, con dictamen de su Consejo, ha resuelto se
quite la vida á aquellos de entre los sediciosos, que resultan mas culpados. En su consecuencia se han despachado ordenes á Glocester, Salisbury y otras Ciudades para la execucion de la sentencia, indultando

á los demás cómplices, con proporcion á la mas ó menos parte que han tenido en los alborotos. Tambien se han mandado dár las correspondientes providencias para impedir los tumultos que pudiera haber al tiempo del suplicio, que se hará padecer á los que le han merecido.

Muchas Ciudades del Reyno deben hacer representaciones al Parlamento contra la introduccion de batistas, cambrayes y muselinas de Francia, alegando el perjuicio que nos causará esta entrada, la utilidad que conseguirá la Francia, y la hermosura y buen gusto de esta especie de telas que se fabrican en nuestros tres Reynos. No obstante, se cree generalmente que se concederá este permiso, mediante la oferta hecha por parte de la Francia de permitir igualmente en sus Estados la entrada de ciertos generos de estos Países hasta el valor de 744. libras Esterlinas al año. El Gobierno ha prohibido que salga de la Isla de Menorça madera de construccion con destino á Marsella, Tolon y otros Puertos de Francia, mandando almacenarla para que unicamente se emplee en las urgencias de la Marina de la Gran Bretaña.

La Compañia de las *Indias* ha embarcado en los Navios que ultimamente se hicieron á la vela para sus establecimientos gran porcion de generos de las Fábricas de este Reyno hasta el valor de tres millones de libras *Esterlinas*. Y se supone que los efectos y mercaderías que hace venir annualmente de las *Indias*, y de la *China*, cuyo uso está prohibido en *Inglaterra*, y se llevan á otros Países de *Europa*, *Africa* y *América*, ascienden á otra igual suma de tres miltones de libras.

La extraordinaria elevacion de la maréa el dia 3. de este mes causó muchos daños en diferentes parages: las aguas inundaron los campos, donde se anegó gran porcion de ganados: muchas casas fueron trastornadas ó maltratadas, y han perecido algunas personas.

Escriben de Bristol, que un gran número de habitantes de la Isla de Man, se dispone á embarcarse con sus efectos para establecerse en las dos Floridas, donde les ha dado el Gobierno considerables porciones de terreno.

Versailles 21. de Enero de 1767.

L Marqués de Durfort, Embaxador del Rey cerca del Emperador y Emperatriz Reyna de Hungria y de Bohemia, se despinito de sus Magestades, y de la Familia Real el 18. de este mes para dirigirse á Viena. Su Exc. fue presentado al Rey por el Duque de Choiseul, Ministro y Secretario de Estado del Despacho de los Negocios estrangeros, y de la Guerra.

Paris 26. de Enero de 1767.

Visan de Barfleur, que á principios de este mes se experimentó una furiosa borrasca, que hizo perecer en la costa dos Navios de Hamburgo. El primero, que venia de Lynn Regis con 170. toneles de cebada para Liverpool, se hizo pedazos en la Costa de Cosqueville; y aunque se perdió enteramente su carga, pudo libertarse la tripulacion. El segundo, que habia partido de Havre cargado de Azucar, Café, Cacao y Palo de Gayac para Hamburgo, se perdió sin recurso, y sin embargo de quantos esfuerzos se hicieron para socorrer á la tripulacion, solo se pudo libertar un hombre.

La nota inserta en la última Gazeta, tocante á los nacidos y muertos en esta Capital en todo el año proxîmo pasado, está equivocada. El número de los hombres muertos es de 10µ807, en lugar de 10µ540; y el de las mugeres de 8µ656, en lugar de 9µ154.

Génova 17. de Enero de 1767.

L 13. del corriente entró en este Puerto una Embarcacion Inglesa, cuyo Capitan refiere, que en las costas de Mallorca le visito un grueso Xaveque Argelino, que con otros dos, y una Fragata habia partido de Argél dos dias antes para hacer el corso contra las Embarcaciones Christianas. Aquí se sabe, que habiendo llegado á Argél la Fragata Veneciana en que se embarcó el Sr. Comata, Cónsul de aquella República en Salé, supo el Bey por un criado Turco, despedido de la familia de dicho Cónsul, que los regalos que llevaba para el Emperador de Marruecos eran mucho mas considerables, que los destinados para el Bey, quien se disgustó tanto con esta noticia, que cortó inmediatamente toda correspondencia con la República; y ordenando á la Fragata se hiciese á la vela, mandó fuesen en su seguimiento quatro Xaveques: de manera, que la costó mucho trabajo ganar el Puerto de Mahon. Se añade, no obstante, que las cosas se ajustarían amigablemente por medio del Cónsul Capriata.

Madrid 10. de Febrero de 1767.

L Rey ha conferido el Gobierno del Fuerte de Carbajales à D. Joseph de Mendiola, Capitan de Infantería agregado à la Plaza de la Coruña. En el Regimiento de Guardias de Infantería Walona, ha sido promovido al empléo de primer Teniente de Fusileros, el segundo Teniente de Granaderos D. Joseph Roney; y à Alferez de Granaderos, el de Fusileros Caballero de Lastre de Faignies.

Asimismo ha conferido S. M. Compañias de Fusileros en los Regimientos de Infantería del Rey y de la Corona, al Teniente D. Joseph Caamaño, y al Ayudante mayor D. Pedro de Burgos.

El Rey se ha servido conceder à D. Ramon Ignacio Copons de la Manrresana, Baron de S. Vicente, y à D. Francisco Xavier Despujol, Señor de la Baronía de Monclar, merced de Titulo de Castilla para sí sus herederos y succesores, en atencion à sus méritos y distinguidas circunstancias.

Tambien ha nombrado para la Fiscalia de la Audiencia de la Co-

ruña, à D. Joaquin Assin y Kimenez.

El dia 22. de Enero proxîmo pasado falleció en la Ciudad de Orihuela el Illmo. Sr. D. Pedro de Aibornoz y Tapies, Obispo de aquella Diocesi, con universal sentimiento de élla, por su virtud, caridad y demás circunstancias.

La Extraccion de la Real Loteria se executó el Sábado 7. de este mes, y salieron los Números 8.34.74.69. y 9.

El Mercurio Histórico y Político del mes de Diciembre del año pasado de 1766., se hallará el Viernes proximo donde esta Gazeta; y en Cadiz, en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Convento de S. Agustin.

Plan de los precios à que han estado los granos en el mes de Diciembre de este año en los Pueblos Cabezas de Partido, que en él se expresan, segun los Estados que remiten al Consejo por mano del S. Fiscal los respectivos Corregidores y Alcaldes mayores, formado por D. Manuel Navarro, Contador de él; se vende donde esta Gazeta.

El libro nuevo, tom. XXI. de la España Sagrada, por el muy R. P. Maestro Fr. Henrique Florez, Ex-Asistente General de las Provincias y Dominios de España, Orden de S. Agustin; se hallará en la Portería de S. Felipe el Real.

Nueva edicion de las Obras del Maestro Fr. Hortensio Felix Palavicino, del Orden de la Santisima Trinidad, corregidas por su original de los innumerables yerros y descuidos que deslucian las ediciones anteriores. Item, Compendio Historico de la Vida, Virtudes y Milagros del Beato Simon de Roxas, con arreglo puntual á los Procesos de la Beatificacion; se hallarán en la Portería del Convento de la Santisima Trinidad de esta Corte. La Chacota, Juego muy divertido, propio del tiempo de Carnaval, compuesto por D. Vicente Mathéo, el que jugado con tres dados, y observando lo que dice el Verso de su Pinta, se hacen muchos oficios à un tiempo; se vende à seis quartos en la Tienda y Puesto de Libros de Lorenzo de Cora, junto á la Iglesia de S. Millan, y puede remitirse en carça. Nuevo Discurso de la Generacion de Plantas, Insectos, Hombres y Animales: con Adiccion apologetica, y Discurso del Alma Brutal que establece, ne son los Brutos puras maquinas naturales, sino que tienen alma realmente sensitiva; y respuesta á un anónimo: su autor D. Francisco Garcia Hernandez, Medico del Cabildo de la Santa Primada Iglesia de Toledo; se hallará en la Librería de Francisco Fernandez, enfrente de S. Felipe el Real, NUESTRO SEÑOR. EL REY

En casa de D. Francisco Manuel de Mena, calle de las Carretas.